



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/210
5 de abril de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 34 de la lista preliminar*

LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS A LA PAZ Y LA
SEGURIDAD INTERNACIONALES E INICIATIVAS DE PAZ

Carta de fecha 5 de abril de 1989 dirigida al Presidente de la
Asamblea General por el Secretario General

Tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que he recibido una carta del Excelentísimo Sr. Miguel D'Escoto Brokmann, Ministro del Exterior de Nicaragua, que se refiere a la Declaración Conjunta adoptada por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el 14 de febrero de 1989, tras su reunión en Costa del Sol, El Salvador. En dicha Declaración, el Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra, anunció una serie de acciones entre las que se incluyen reformas a la legislación electoral y a la legislación que regula la expresión del pensamiento, la información y el régimen de opinión pública, así como la apertura de un primer período de cuatro meses para la preparación, organización y movilización de los partidos y, acto seguido a su vencimiento un nuevo período de seis meses de actividad política, al final del cual se celebrarán los comicios para Presidente, Vicepresidente, Representantes a la Asamblea Nacional, Municipalidades y Parlamento Centroamericano. Las elecciones deberán realizarse a más tardar el 25 de febrero de 1990 salvo que, de común acuerdo, el Gobierno y los partidos políticos de oposición decidan que se efectúen en otra fecha.

Asimismo, en la Declaración se consignó que se invitarían a participar a observadores internacionales, especialmente a delegados de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, a hacerse presentes en todos los distritos electorales durante las dos etapas mencionadas, con el fin de "constatar la pureza del proceso".

En virtud de lo anterior, el Ministro del Exterior de Nicaragua me ha solicitado la conformación de un grupo de observadores internacionales que tendrían como misión constatar el cumplimiento de las medidas anunciadas por

* A/44/50/Rev.1.

27

el Gobierno de Nicaragua y la pureza del proceso electoral en todas y cada una de sus etapas. El Gobierno de Nicaragua "otorgaría especial atención y relevancia a los informes y recomendaciones emitidos por dicho Grupo".

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, si bien las Naciones Unidas han participado en la observación o supervisión de elecciones en varios territorios no autónomos o en el contexto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, no ha sido la práctica hacerlo en el caso de Estados independientes. En efecto, en repetidas ocasiones a lo largo de los años hemos declinado invitaciones de Estados Miembros en ese sentido.

Sin embargo, en este caso específico, el pedido reviste consideraciones particulares que conviene sopesar. En efecto, no se trata de la solicitud de un solo Estado Miembro, sino que ésta viene respaldada por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, tal como lo refleja la Declaración Conjunta que éstos adoptaron en El Salvador el 14 de febrero de 1989. La solicitud se sitúa claramente, por lo tanto, en el contexto de los esfuerzos de paz en Centroamérica que fluyen del Procedimiento de Guatemala de 7 de agosto de 1987. La Asamblea General, por medio de la resolución 43/24 de 15 de noviembre de 1988, me ha pedido "brindar el más amplio apoyo a los Gobiernos centroamericanos en su esfuerzo por alcanzar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para la conformación y eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación imprescindibles". Por último, no se trataría únicamente de estar presentes en el momento de las elecciones, sino de "constatar la pureza del proceso", en todos los distritos electorales y a lo largo de los 10 meses de duración de dicho proceso.

Estas consideraciones especiales conducen a estudiar el pedido del Gobierno de Nicaragua con todo detenimiento, en la inteligencia de que, si las Naciones Unidas accedieran a atenderlo, no se estaría afectando la práctica establecida ni creando un precedente para eventuales pedidos ulteriores.

Ahora bien, cuando la Asamblea General examinó la resolución 43/24, le informé que no preveía, por de pronto, que ésta acarrearase consecuencias financieras. Es evidente que la aceptación por las Naciones Unidas de este encargo, para realizarse con la seriedad y la exhaustividad que se requerirían, comportaría gastos que no han sido previstos. Por esta razón, quiero adelantar a Vuestra Excelencia que, de tomarse la decisión de atender la solicitud del Gobierno de Nicaragua, me vería obligado a contraer compromisos financieros al amparo de la autoridad que me ha sido conferida de conformidad con la resolución 42/227 de la Asamblea General, e informaría al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

(Firmado) Javier PEREZ DE CUELLAR
